

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS PARA LA POSITIVIZACIÓN

DEL DERECHO AL DESARROLLO 335

1. Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo

A. Características generales335

B. Objeto346

C. Sujetos.....346

2. Acuerdos Internacionales para la realización del Derecho al Desarrollo

A. Características generales348

1. Acuerdos Internacionales en materia económica349

2. Acuerdos Internacionales en materia social350

3. Acuerdos Internacionales en materia cultural.....351

4. Acuerdos Internacionales en materia política352

3. Realización del Derecho al Desarrollo en México

Suscripción del Pacto Internacional sobre el Derecho al

Desarrollo y de los Acuerdos Internacionales en la materia353

CAPÍTULO IV PROPUESTAS PARA LA POSITIVIZACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO

CAPÍTULO IV

PROPUESTAS PARA LA POSITIVIZACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO

I. EL PACTO INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

La propuesta total de este trabajo se encuentra fundada en la necesidad apremiante de establecer los mecanismos que permitan ofrecer alternativas viables para hacer realidad el derecho al desarrollo de todos y cada uno de los seres humanos, dar opciones distintas a la pobreza y al abandono, y ¿Por qué no? Algo más que la satisfacción mínima de las condiciones de subsistencia, tal propósito tendría como piedra angular la suscripción de un Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo.

A. Características generales

Nos hallamos en la alborada del siglo XXI y la comunidad internacional enfrenta ingentes retos que son el reflejo de la disparidad económica y el atraso tecnológico, el desempleo margina a millones de personas y otras tantas se encuentran refugiadas por los conflictos políticos. La población crece desproporcionadamente en los países menos desarrollados agudizando la pobreza, lo cual deviene en desajustes que socavan la cohesión social, generando inestabilidad y violencia.

No obstante que en las últimas décadas se han logrado avances sustanciales en diferentes ámbitos del saber humano, sus beneficios aún son desconocidos para cientos de millones de personas que sobreviven en condiciones de suma pobreza y que no tienen acceso a servicios de educación, salud e infraestructura, entre otros, los cuales son indispensables para disfrutar de un nivel de vida digna.

Las lacerantes disparidades en un mundo cada día más globalizado pasaron de ser diferencias evidentes a distancias inconmensurables en muy poco tiempo, así lo expresa la Alta

Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Mary Robinson, al hacer notar que:

El crecimiento en el ingreso real per cápita en los países del África subsahariana entre 1960 y 1990 fue de sólo 28 dólares. La brecha global entre el 20 por ciento más rico de la humanidad y el 20 por ciento más pobre se duplicó entre 1940 y 1990. Como muestra basta un ejemplo: en 1976 Suiza era 52 veces más rica que Mozambique, pero en 1997 era 508 veces más rica.¹

El desafío consiste en ofrecer oportunidades para que las profundas desigualdades se reduzcan y que cada ser humano, de todas las naciones, pueda desplegar sus potencialidades y hacer realidad el ejercicio de la totalidad de los derechos que como persona le corresponden. De esa magnitud es la empresa que actualmente enfrenta el género humano.

A lo largo de este trabajo se ha referido el derecho al desarrollo como derecho humano en su doble vertiente, es decir, como derecho de la persona humana individual y colectivamente considerada, derecho síntesis de todos los derechos humanos.

Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas se dio paso a una nueva etapa en cuanto a la protección internacional de los derechos humanos. Hasta entonces, dentro del derecho internacional existían algunos instrumentos que regulaban determinadas cuestiones en el campo de las relaciones internacionales y que en algunos casos instituyeron mecanismos (aunque de limitado alcance en cuanto a su esfera personal y material de validez y a su ámbito espacial y temporal de aplicación) cuyo fin era garantizar los derechos reconocidos a los individuos o colectividades; ejemplo de tales mecanismos lo fueron la lucha contra la esclavitud, la protección de las minorías y la intervención humanitaria.²

¹ Tomado del texto escrito por Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, titulado *El Derecho de los Pobres al Desarrollo*, publicado en el diario *Reforma*, México, sección A, página 31, del miércoles 11 de agosto de 1999.

² Cfr. con RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús (compilador). *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos ONU-OEA*, primera reimpression, México, CNDH, 1998, pp. 5-16.

Como respuesta a los terribles excesos cometidos por los regímenes totalitarios durante la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional concretó una conceptualización que comprendía la promoción y protección de los derechos humanos de todos los seres humanos, para cuyo logro era indispensable la intervención comprometida de los Estados y de los propios individuos.

Con este espíritu fueron elaborados los primeros instrumentos declarativos sobre derechos humanos en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, los cuales sentarían las bases para los instrumentos convencionales, evolución que enfrentó múltiples dificultades y que requirió un largo proceso de adopción. Estos inconvenientes también llegaron a presentarse en algunos casos, en el ámbito regional, tal es el caso del plano regional americano, en donde la adopción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre tuvo lugar en 1948, en tanto que la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se dio 30 años después.

En la actualidad, vivimos el resultado del auge de positivización del derecho internacional de los derechos humanos que cobró relevancia durante la segunda mitad del siglo XX, y que ha devenido en una protección amplia de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, tutela que ha desbordado los márgenes del derecho interno.

En este marco proponemos la elaboración de un Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo, que retome los principios incorporados en la Declaración sobre la materia y que sea adoptado en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, cuya naturaleza jurídica corresponde, obviamente, a la de un instrumento convencional, de carácter universal, con mecanismos de protección para su cumplimiento.

Las características generales de este instrumento internacional deben ser, entre otras, las siguientes:

- Reconocer que el derecho al desarrollo es un derecho subjetivo que posibilita el desenvolvimiento pleno de las

capacidades de la persona para lograr una existencia acorde con su dignidad humana, que le permita acceder al goce de la totalidad de los derechos existentes, teniendo como base la participación activa, libre y significativa de todos los seres humanos en el proceso del desarrollo, en un marco democrático, pacífico, justo y ambientalmente saludable.

- La persona humana es el sujeto central del desarrollo, por lo que toda política nacional e internacional, debe encaminarse a favorecer su desenvolvimiento pleno.
- Los aspectos del derecho al desarrollo enumerados en el Pacto deben caracterizarse por su indivisibilidad e interdependencia, por lo que cada uno deberá ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos.
- Puntualizar el respeto irrestricto al derecho de los pueblos a la libre determinación.
- Comprometer a los Estados para que en su ámbito particular realicen las acciones necesarias tendentes a crear condiciones favorables al desarrollo de los pueblos y las personas que forman parte de ellos.
- Incluir la obligación para los Estados de crear condiciones propicias en el ámbito internacional para la realización del derecho al desarrollo.
- Confirmar el compromiso de los Estados, expresado en la Carta de las Naciones Unidas, para llevar a cabo la cooperación internacional a fin de desarrollar y fortalecer el respeto de los derechos humanos de la persona humana, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión.
- Destacar la necesidad de la cooperación y acción solidaria de todos los actores: Estados, individuos, entidades públicas e incluso privadas, como elementos indispensables para poder garantizar el derecho al desarrollo. Además del compromiso de la comunidad internacional para impulsar el desarrollo de los Estados más pobres.
- Enfatizar el derecho al desarrollo que toda persona posee, como derecho humano inalienable, así como los deberes

que le corresponden para con la comunidad a que pertenece, con objeto de preservar un entorno económico, social, político y ambiental conveniente para el desarrollo de todos los miembros de la colectividad.

- Reconocer que el desarrollo es un proceso integral que está conformado por aspectos económicos, sociales, culturales y políticos, el cual propende a la elevación del nivel de vida de todo ser humano, individual y colectivamente considerado, teniendo en cuenta su participación activa, libre y significativa en el proceso de desarrollo y en los beneficios resultantes del mismo.
- Reafirmar que atendiendo a los rasgos de indivisibilidad, complementariedad e interdependencia, que caracterizan a los derechos humanos, es indispensable que se haga realidad el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de solidaridad, necesarios para la vigencia sociológica plena del derecho al desarrollo.
- Constituir la garantía de que en el ámbito interno de los Estados habrá igualdad de oportunidades para que todos accedan a educación, trabajo, alimento, protección de la salud, seguridad social, vivienda, distribución del ingreso; y a expandir libremente su personalidad, además del respeto a la identidad cultural de toda persona como parte de una colectividad.
- Garantizar la implementación de medidas pertinentes para que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo y no sea sujeto de discriminación.
- Hacer énfasis en el desarrollo social de niños y jóvenes, de su protección familiar; de los valores y hábitos para convivir, además del respeto de los derechos humanos.
- Reconocer que no todos los seres humanos pueden lograr su desarrollo por sí mismos, por lo que se requiere de la solidaridad y ayuda en favor de los pobres, los discapacitados, los ancianos, los niños, y a nivel mundial, de los países menos desarrollados, que debido a sus carencias no pueden alcanzar un desarrollo social pleno.

- Precisar que la política social debe considerar mayores niveles en el ejercicio de la negociación, de la conciliación de posturas e intereses de los grupos o clases sociales. La acción del poder público en este rubro debe coordinar la participación de los sectores involucrados, de tal manera que el crecimiento económico propicie un mayor bienestar general y particular.
- Establecer los principios y bases para la implementación de las medidas que den solución a los desequilibrios económicos y sociales, de la pobreza, y la falta de acceso a servicios mínimos de salud, educación, trabajo y vivienda, para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación gradual del derecho al desarrollo, mediante la formulación, adopción y aplicación de las medidas políticas y legislativas necesarias tanto en el aspecto nacional como internacional.
- Establecer principios y medios a través de los cuales se proporcione la ayuda necesaria a los países cuya deuda externa impide su desarrollo.
- Establecer el derecho de todos los Estados a beneficiarse de los avances de la ciencia y tecnología; al trato preferencial y no recíproco de los países en desarrollo en las relaciones económicas internacionales.
- Considerar a la paz, la seguridad internacional y el medio ambiente sano como condiciones *sine qua non* para la materialización del derecho al desarrollo.
- Plantear la necesidad de crear disposiciones jurídicas nacionales e internacionales, que fomenten la acción solidaria del sector empresarial con los sectores marginados, atendiendo a criterios de equidad y justicia social.
- Establecer un conjunto de principios y medidas que den lugar a la creación de un ordenamiento jurídico internacional que, de manera eficaz, combata la corrupción en todos los países del mundo; así como la devolución de recursos u objetos sustraídos indebidamente de un país o producto de ilícitos.

- Considerar la suscripción de acuerdos internacionales en materia económica, social, cultural y política con la finalidad de dar vigencia plena a los derechos garantizados en el Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo.
- Crear un organismo de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los derechos garantizados en el Pacto sobre el Derecho al Desarrollo, con la facultad de someter a la Corte Internacional de Justicia cuestiones referentes a la violación de este derecho de solidaridad y de los derechos económicos, sociales y culturales.

Es conveniente indicar que será necesario, a la par de la adopción del Pacto Internacional sobre la materia, tomar diversas medidas para conjuntar acciones en beneficio del derecho al desarrollo de todo ser humano, como las que se refieren a continuación:³

- Es indispensable democratizar las instituciones que conforman el sistema de las Naciones Unidas, fundamentalmente de sus órganos de decisión, toda vez que las determinaciones trascendentales hasta la fecha, son tomadas por un selecto grupo de Estados que concentran la riqueza económica en sus manos, desestimando que muchos de los efectos de tales resoluciones obran en perjuicio del conjunto de países pobres.
- Con igual necesidad debe establecerse un sistema que evite que los efectos de las crisis económicas repercutan en la situación interna de los países subdesarrollados, en tanto los beneficios se concentran en los países más desarrollados económicamente.
- Es urgente la reforma a los organismos financieros internacionales y al sistema económico y financiero internacional, cuyas actividades deben reorientarse para que respondan a los intereses de la humanidad en su conjunto, toda vez que su actuación obedece en la actualidad solamente al lucro unilateral, tal es el caso del Fondo

³ Propuestas planteadas por MADRAZO, Jorge, en *Temas y tópicos de derechos humanos*, pp. 107-115.

Monetario Internacional y del Banco Mundial, que no obstante ser organismos especializados del sistema de Naciones Unidas desde 1947, funcionan con independencia, sin apego alguno al espíritu de las actividades de la ONU. El Fondo Monetario Internacional emite *recomendaciones y principios directores* a los países que solicitan préstamos y renegocian su deuda externa (determinaciones que son coordinadas por el Banco Mundial), medidas *cuasi* imperativas para estos últimos, que inciden negativamente en los niveles de vida de cientos de millones de personas alrededor del mundo.

- Reencauzar las actividades de los organismos especializados en materia económica de la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de que efectúen sus actividades con apego a los principios que sustentan la Declaración Universal de Derechos Humanos, de tal suerte que sus actividades constituyan una vía de materialización del derecho al desarrollo.

La situación actual de la humanidad presenta un panorama plagado de dificultades, abismales diferencias y violencia estructural, para cuya superación no es suficiente la buena voluntad de los seres humanos, es preciso además hacer ingentes y cuidadosos ejercicios de creatividad que nos permitan encontrar nuevas alternativas.

En razón de que es imposible plantear un modelo único e infalible de desarrollo, cada pueblo debe encontrar la vía propia para materializar su derecho al desarrollo, en atención a sus condiciones y realidades específicas, el Pacto que aquí se esboza reúne solamente algunos aspectos que consideramos pertinentes para favorecer el derecho al desarrollo de la persona humana, individual y colectivamente considerada.

Reto mayúsculo se revela cuando apreciamos la distancia entre el concepto y la realidad, un Pacto sobre el Derecho al Desarrollo puede ser el instrumento que responda a la idea del respeto indefectible a la dignidad humana en los hechos. Con la convicción

de que este derecho de solidaridad es la expresión integral de los derechos humanos, el apego a sus principios sería de total importancia, pero para este propósito se requiere del concurso, de la participación de todos, personas y países con miras a asumir la necesaria responsabilidad para su propio desarrollo.

El sistema de mercado que prevalece en el entorno internacional, da pauta solamente al lucro desmedido y la acumulación de riqueza de los grupos hegemónicos a nivel mundial, los beneficios de este sistema y los avances científicos y tecnológicos, permean muy poco en los sectores pobres, por ello hace falta implementar mecanismos eficientes para ofrecer oportunidades de desarrollo viables para todos.

Como se ha podido observar a lo largo de la historia reciente, un aumento del producto interno bruto nacional no significa que necesariamente éste incida en el desarrollo humano de la colectividad en su conjunto, de manera frecuente resulta ser parte de un proceso que genera riqueza pero sólo para unos cuantos.

De acuerdo al punto de vista de Jack Donnelly, es la distribución de los recursos lo que determina el patrón de crecimiento de un país; si la distribución de los recursos es desigual, resulta probable que las adiciones al ingreso del crecimiento serán distribuidas desigualmente:

Si las demás condiciones no varían, quienes poseen menos bienes se encuentran por lo general en desventaja, especialmente en un sistema de mercado. El mercado recompensa a quienes están en mejor situación para hacer frente a sus demandas, y la capacidad de hacerles frente está también, en considerable medida, en función de los bienes económicos que se tengan: en una economía de mercado, los ricos tienden a enriquecerse más rápidamente de lo que los pobres se empobrecen. Pero los mercados son un producto social; ni ellos ni las desigualdades que engendran son 'naturales'. La distribución del ingreso y de la riqueza en un país descansa en las características estructurales del estado, la sociedad y la economía que, en buena medida, son susceptibles de control político.⁴

⁴ DONNELLY, Jack. *Op. cit.* pp. 265 y 266.

Por ello es sumamente trascendente el papel que juega el gobierno como director de las políticas a seguir con objeto de conseguir el desarrollo de los países, su compromiso debe ser revalorado, al igual que la responsabilidad de la comunidad internacional por cuanto respecta al derecho al desarrollo.

Lo importante en este caso, desde el punto de vista político, es determinar qué resulta más conveniente, crecer primero para distribuir ingreso y riqueza o atender a un criterio de equidad por principio de cuentas, como punto de partida para una redistribución permanente durante las fases del crecimiento económico. La opinión generalizada considera acertada la primera alternativa, sin embargo, en nuestra percepción, observar un criterio de equidad desde el inicio, daría mayor eficacia a otras medidas que en los aspectos social, cultural y político pudieran tomarse.⁵

Consideramos que para lograr progresivamente la vigencia sociológica del derecho al desarrollo, será necesaria la creación de un organismo de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los derechos garantizados en el Pacto, por ello resulta pertinente trazar algunos rasgos característicos de su actividad:

- A este organismo tendrían que dirigir todos los Estados, un informe acerca de los índices de desarrollo humano alcanzados por ellos anualmente, además de los informes especiales que el primero estime necesario requerir de cualquiera de los Estados Partes del Pacto.
- De la misma forma, el organismo promovería estudios y haría recomendaciones con la finalidad de fomentar el desarrollo económico, social, cultural y político en el mundo.
- La institución mencionada determinaría la existencia de toda violación al derecho al desarrollo y a los derechos económicos, sociales y culturales, con la facultad para someter a la Corte Internacional de Justicia estas cuestiones.

⁵ Cfr. con la obra antes mencionada de Jack Donnelly, principalmente con el capítulo 9.

En lo que corresponde al ámbito nacional, será necesario que las legislaciones internas de los Estados Partes incorporen las disposiciones planteadas en el Pacto, a efecto de establecer coherencia entre lo establecido en ambos planos, e incluso que formulen estrategias nacionales de desarrollo humano sustentadas en el índice de Desarrollo Humano (IDH), creado en el Informe Sobre Desarrollo Humano 1990 del PNUD.

También en el plano nacional, deben penalizarse diversos delitos cometidos por servidores públicos, como el enriquecimiento ilícito o la malversación de fondos públicos, por ejemplo, que frecuentemente afectan los derechos económicos, sociales y culturales de las personas. Asimismo, deben penalizarse los monopolios o *trusts* por razón de los beneficios desproporcionados que obtienen unos pocos, en perjuicio considerable de las mayorías.⁶

Al respecto, será conveniente en el ámbito interno de todos los países crear un conjunto mínimo de disposiciones sobre el tema, a efecto de establecer un consenso acerca de las actividades o acciones que obren en perjuicio del derecho al desarrollo de los individuos o población en general de cada país, así como sus correspondientes sanciones.

Por todo lo expuesto resulta benéfica la suscripción de un Pacto sobre el Derecho al Desarrollo, la era científica y tecnológica que vivimos ofrece múltiples oportunidades para el desarrollo humano, hoy más que nunca es pertinente apelar a la conciencia de las personas que tienen en su manos la posibilidad de influir en los destinos de la humanidad, habrá que insistir en ello, pues todo ser humano está dotado de un sentido de solidaridad y justicia, es tiempo de hacer realidad el derecho al desarrollo como derecho humano.

⁶ Ver a TEITELBAUN, Alejandro. *Derecho al desarrollo y los derechos económico, sociales y culturales: Criminalización de su violación*, Revista de la Asociación Americana de Juristas, Núm. 3, año 4, pp. 27-36.

B. Objeto

El objeto del Pacto sobre el Derecho al Desarrollo sería, indudablemente, el desarrollo integral de la persona humana, lo que implica una sociedad en la cual las personas, además de gozar a plenitud de los derechos fundamentales, tengan un acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo.

Así, el Pacto sobre el Derecho al Desarrollo deberá garantizar el respeto de todos los derechos humanos, sean éstos de primera, segunda o tercera generación, reconociendo su indivisibilidad e interdependencia.

El instrumento internacional deberá reconocer que el cumplimiento de su objeto es progresivo y universal, por lo que mientras existan seres humanos en condiciones indignas en cualquier latitud, ningún Estado podrá considerarse satisfecho o sentir que ha cumplido.

C. Sujetos

El derecho al desarrollo como tal, implica una relación jurídica, con sujetos, donde “alguien”, el sujeto pasivo, tiene la obligación de hacer, de dejar de hacer o de no hacer, y “alguien” más es titular o acreedor del acto u omisión exigible al sujeto pasivo. Así, el Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo debe considerar los sujetos que configuran la relación legal en el caso del derecho al desarrollo y que son: el sujeto activo o titular del derecho y el sujeto pasivo u obligado.

1. Sujeto Activo. El carácter de sujeto activo recae, en lo individual, en cada ser humano, sin distinción de sexo, raza, religión, condición económica, cultura o cualquier otra situación o característica particular inherente a su ser; en lo colectivo, el carácter de sujeto activo corresponde a las comunidades, pueblos, regiones y Estados.

El instrumento debe reconocer que las personas, individual o colectivamente consideradas, son los titulares del derecho al desarrollo, es a quienes debe garantizarse el acceso al goce de la totalidad de los derechos humanos. El Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo, al igual que otros instrumentos internacionales, debe, por ende, reconocer al ser humano como el sujeto central de ese derecho.

2. Sujeto Pasivo. Este carácter corresponde, en lo particular, a cada uno de los Estados y a “las entidades colectivas de las que dependen, a su vez los otros entes colectivos titulares del derecho al desarrollo”⁷ y en lo colectivo, a la comunidad internacional. Son ellos en quienes recae la responsabilidad de crear las condiciones para elevar el nivel de desarrollo y la posibilidad equitativa de acceso a las oportunidades de superación personal para los seres humanos en su totalidad, sin distinción alguna, ya sea a través de medidas y políticas de carácter interno o a través de la cooperación y solidaridad internacional.

La obligación que corresponde a los Estados, en lo individual o en lo colectivo, de buscar las condiciones que permitan a las personas el goce de todos los derechos, debe estar reconocida en el Pacto sobre la materia, al igual que en los diferentes instrumentos internacionales que se deriven del mismo.

El instrumento internacional que se propone debe considerar la responsabilidad de estos sujetos pasivos u obligados, de manera doble: por una parte tenemos que los sujetos pasivos poseen una obligación positiva, que consiste en un hacer todo aquello que propicie el desarrollo; pero además, poseen una obligación negativa, consistente en un no hacer o dejar de hacer todo aquello que se interponga o sea óbice para alcanzar el desarrollo de las personas.

⁷ GROS ESPIELL, Héctor. “El derecho al desarrollo como un derecho de la persona humana”, en *Estudios sobre derechos humanos I*, Ediciones del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1985, p. 182.

Es importante señalar además que, si bien es cierto que los Estados soberanos, en lo individual, y la comunidad internacional, en lo colectivo, son los sujetos obligados en la relación jurídica del derecho al desarrollo, también es verdad que, como lo señalan algunos instrumentos internacionales, las personas poseen obligaciones y responsabilidades para la materialización de tan importante derecho. Efectivamente, las personas tienen responsabilidades frente a su familia, sociedad y país y comunidad internacional, además de la participación activa, libre y significativa que deben llevar a cabo en aras de alcanzar mejores condiciones de vida y desarrollo.

2. ACUERDOS INTERNACIONALES PARA LA REALIZACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO

A. Características Generales

Los acuerdos entre Estados soberanos, como instrumentos jurídicos, se rigen por el Derecho Internacional y constituyen la manifestación de la voluntad de estos sujetos de derecho internacional, bilaterales o multilaterales en cuanto al número de suscriptores.

Como ya lo referimos, la suscripción de acuerdos internacionales, sería el mecanismo adecuado para crear vínculos jurídicos que obliguen a los Estados a realizar las acciones necesarias para la materialización de los derechos contenidos en el Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo; además, a través de dichos instrumentos internacionales, se podría obtener la vigencia sociológica de cada uno de los derechos integradores del derecho al desarrollo.

Así, los Estados suscribirían acuerdos internacionales, básicamente, en los siguientes aspectos:

1. *Acuerdos Internacionales en Materia Económica.* Tomando como base los principios y metas planteadas en el Pacto, la suscripción de acuerdos internacionales en materia económica, tendría como principales características generales, las siguientes:
 - La creación de un entorno económico y comercial favorable para los países menos desarrollados, a través de la observancia sin distinción ni condiciones del principio internacional de no reciprocidad.
 - Incluiría a los países menos desarrollados en la participación mundial en un contexto de globalización.
 - La adopción de medidas de cooperación y solidaridad internacionales, tendentes a erradicar la pobreza extrema y el hambre en los países menos adelantados.
 - El establecimiento de las condiciones necesarias para que el trabajo sea desarrollado en condiciones de dignidad y proporcione los recursos necesarios para el desarrollo de las personas.
 - La implementación de las medidas que garanticen la igualdad de condiciones y remuneración en la realización del trabajo, erradicando la explotación del ser humano.
 - La regulación jurídica de la actividad de las industrias, sobre todo de las transnacionales, a fin de que contribuyan efectivamente al desarrollo del país en que se encuentren.
 - Establecer las políticas necesarias para garantizar una justa redistribución del ingreso.
 - El establecimiento de compromisos concretos para avanzar en la erradicación de la pobreza extrema.
 - En términos generales, el objeto de estos acuerdos sería el de crear las condiciones económicas, que garanticen a las personas el acceso a la totalidad de sus derechos y de esta

forma, alcancen el desarrollo que, por ser inherente a su dignidad, les corresponde.

2. *Acuerdos Internacionales en Materia Social.* El aspecto social también debe ser motivo de la suscripción de acuerdos internacionales, con el objeto de que sea garantizado el derecho humano al desarrollo en el referido ámbito. En este sentido, los acuerdos internacionales en materia social, deben ocuparse principalmente de garantizar los derechos correspondientes a los aspectos de: trabajo, salud, seguridad social, población y medio ambiente, bajo las siguientes características:

- Propiciar el fomento de sociedades estables, seguras y justas, basadas en la promoción y protección de todos los derechos humanos.
- Promover el pleno respeto de la dignidad humana en las relaciones laborales.
- Garantizar el derecho al trabajo en condiciones de dignidad, incluyendo lo relativo a la justa y equitativa retribución;
- Desterrar cualquier práctica de discriminación o abuso laboral.
- Asegurar el derecho a la salud, a través del cumplimiento de la obligación de dar acceso efectivo de todas las personas a los servicios de salud.
- Establecer la obligación del Estado de implementar las medidas y programas necesarios para la prevención y tratamiento de enfermedades, principalmente de las endémicas y el Sida; así como garantizar a la población una nutrición adecuada.
- Garantizar el acceso de toda la población a los servicios de seguridad social, el apoyo a la familia y la protección de los grupos vulnerables.

- Comprometer a los Estados a implementar políticas y programas tendentes a asegurar el desarrollo de la población bajo condiciones de dignidad, que permitan el goce de los derechos humanos.
- Obligar a los Estados a tomar medidas efectivas para garantizar el respeto al medio ambiente y los ecosistemas, así como el rescate y restablecimiento de los que se encuentren dañados.

3. *Acuerdos Internacionales en Materia Cultural.* Los acuerdos internacionales en materia cultural deben cobrar una importancia significativa, toda vez que constituyen uno de los pilares sobre los cuales se sustenta el desarrollo humano. Sin lugar a dudas, la cultura y la educación son elementos integradores del desarrollo que conducen a la superación del ser humano, superación que se traduce en un doble aspecto, puesto que entraña lo material y lo espiritual. Las principales características de los acuerdos en materia cultural deben tender a:

- Establecer el compromiso de los Estados para aportar mayores recursos a la educación y cultura.
- Obligar a los Estados a implementar medidas tendentes a erradicar el analfabetismo.
- Garantizar la implantación progresiva de la educación pública gratuita en todos los niveles educativos.
- Sentar las bases para el desarrollo de la educación y cultura, lo que incluye el respeto a los derechos humanos y a la fraternidad entre los individuos y naciones.
- Garantizar el acceso a la educación de calidad, en todos los niveles educativos a las personas.
- Facilitar el intercambio académico.
- Fomentar el ánimo de cooperación para el desarrollo de la ciencia y la transferencia de tecnología.

- Facilitar el acceso de los países menos desarrollados a los progresos y avances científicos y tecnológicos.
- Garantizar la creación de un orden jurídico que vigile el respeto a los derechos humanos en el desarrollo de la ciencia y tecnología, primordialmente en lo relativo a la biología y la genética.

4. *Acuerdos Internacionales en Materia Política.* En el aspecto político, la suscripción de acuerdos internacionales tiene una importancia fundamental, puesto que los mismos deben ser el vivo reflejo de la verdadera intención de los Estados por participar con la comunidad internacional en su lucha por alcanzar el desarrollo humano. Por tanto, estos acuerdos deben tener como características básicas:

- Reconocer irrestrictamente la soberanía de los Estados y el derecho a su autodeterminación.
- Expresar el compromiso de proporcionar la cooperación internacional necesaria, sin exigir reciprocidad, con las naciones menos desarrolladas.
- Comprometer a los Estados a ser solidarios con las causas de los países más pobres.
- Facilitar el otorgamiento de apoyos económicos extraordinarios para los países cuyas cargas de deuda externa impiden su desarrollo.
- Establecer sanciones para los Estados cuyas prácticas desleales impidan o dañen el desarrollo de otro Estado.
- Garantizar un orden democrático al interior de los Estados, toda vez que éste es el terreno ideal para la vigencia plena de todos los derechos humanos y por ende del derecho al desarrollo.

3. REALIZACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO EN MÉXICO

Suscripción del Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo y de los Acuerdos Internacionales en la materia

La rica tradición jurídica mexicana sustentada en valores de justicia y equidad será campo fértil para el florecimiento de un instrumento de la relevancia del Pacto Internacional y para los acuerdos internacionales necesarios, los cuales asegurarán una nueva etapa en la realización de los derechos humanos.

A lo largo de la historia nacional ha existido una constante y creciente preocupación por el tema de los derechos humanos, la mayor parte de los documentos constitucionales elaborados en el país durante su vida independiente, e incluso antes,⁸ incorporaron un amplio catálogo de derechos fundamentales.

En seguida, desarrollaremos un breve recuento de la evolución que han tenido los derechos humanos en los ordenamientos nacionales mexicanos.

- El *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana* (comúnmente llamado Constitución de Apatzingán), del 22 de octubre de 1814, que a pesar de no haber entrado en vigor, reunió una cantidad considerable de derechos humanos.

Los numerales 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de este Decreto se referían a los derechos del acusado, del detenido y a la debida administración de justicia.

El precepto 24 comprendía genéricamente derechos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad, cuya preservación a favor de los ciudadanos es el objeto de la conformación de los gobiernos y la finalidad de las asociaciones políticas.

⁸ Cfr. TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México 1800-1976*, 7ª edición, México, Porrúa, 1976, principalmente a partir del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814 hasta la Constitución de 1857, pp. 32 -629.

El artículo 31 establecía la garantía de audiencia; los numerales 32 y 33, la inviolabilidad del domicilio; los artículos 34 y 35, los derechos de propiedad y posesión; el 37, la libertad de reclamar los derechos; el 38, la libertad de ocupación; el 39, la instrucción y el 40, la libertad de expresión.

- La *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824*, (la primera con carácter federal en nuestro país) no contó en su parte dogmática con una declaración de derechos humanos, sin embargo, tal aspecto fue cubierto por las legislaturas locales, que se encargaron de elaborarlas en su ámbito particular.

La fracción III del artículo 50 consideró como facultad exclusiva del Congreso general, la protección y arreglo de la libertad de imprenta; El numeral 161 en su fracción IV se refirió a la obligación de los Estados de proteger a sus habitantes en el ejercicio de su libertad de expresión sobre asuntos políticos; en el precepto 112 fracciones II y III se contempló la restricción de las facultades presidenciales para privar a persona alguna de su libertad, o imponerle determinada pena, salvo el arresto cuando así lo exigiese el bien y seguridad de la federación, además de no ocupar la propiedad de ningún particular o corporación, ni privarle de la posesión, uso o aprovechamiento de ella. Asimismo los artículos 147, 148, 149, 150, 151, 152 y 156 establecieron disposiciones relativas a la debida administración de justicia.

- Las *Leyes Constitucionales de la República Mexicana* del 29 de diciembre de 1836 pusieron término al sistema federal establecido en la Constitución de 1824, dando paso al sistema centralista.

El artículo 2 de la Ley Primera refirió los derechos del mexicano, y en sus siete fracciones enumeró los derechos de: detención sólo con orden judicial (I); del detenido (II); propiedad (III); observación del principio de legalidad (IV); del acusado (V); tránsito (VI); y de expresión (VII).

En el precepto 45 de la Ley Tercera se ratificaron algunos de los derechos del mexicano. La Ley Quinta contempló en sus numerales 43 a 51, disposiciones relativas a la debida administración de justicia y derechos del acusado.

- Las *Bases Orgánicas de la República Mexicana* del 12 de junio de 1843, contemplaron los derechos de los habitantes de la República. En su numeral 9 se estableció el derecho a la libertad y la prohibición de la esclavitud (fracción I); la libertad de expresión (II); detención sólo con orden judicial (V y VI); derechos del detenido (VII); derechos del acusado (VIII, IX y X); principio de legalidad (XI); el derecho de propiedad (XIII); la libertad de tránsito (XIV). En el artículo 10 se reconocieron los derechos concedidos a extranjeros por la ley y los tratados.
- El *Acta Constitutiva y de Reformas* promulgada el 21 de mayo de 1847 restauró la vigencia de la Constitución Federal de 1824, modificándola en algunos aspectos.

En una etapa particularmente agitada dentro de la vida nacional, por razón de la injusta guerra de expansión desatada en contra de nuestro país por los Estados Unidos de Norteamérica, se convocó a un Congreso (que Felipe Tena Ramírez refiere como constituyente y ordinario al mismo tiempo)⁹ para restaurar la Constitución de 1824. Dos posturas eran sustentadas por los miembros del Congreso, la primera, pugnaba por restablecer la Constitución Federal y la segunda, por emitir una nueva que aprovechara los principios de la anterior.

El Congreso designó a los señores: Espinosa de los Monteros, Rejón, Otero, Cardoso y Zubieta, como miembros de la comisión de Constitución. La mayoría de integrantes de la Comisión (Rejón, Cardoso y Zubieta) se pronunció en su dictamen de abril 5, por la vigencia de la Constitución de 1824

⁹ *Ibidem*, p. 440.

hasta en tanto se publicasen las reformas que el Congreso en funciones resolviera hacerle. Sin embargo, se produjo una disidencia dentro de la comisión, Mariano Otero propuso un voto particular con un Acta de Reformas que presentó junto con el dictamen de la mayoría (Espinosa de los Monteros no participó en los trabajos).

La propuesta contenida en el dictamen de la mayoría fue rechazada en la sesión del 16 de abril, procediéndose en la sesión del día 22 a discutir el voto particular de Mariano Otero. Habiéndose modificado y adicionado en algunas partes el Acta de Reformas, se juró el 21 y se publicó el 22 de mayo de 1847.

La consolidación de los derechos humanos reconocidos por la Constitución, sería fijada por una ley que comprendiese las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad (artículo 4 del Proyecto de Otero y 5 en el Acta de Reformas); igualmente, es de notable trascendencia la disposición que contempló el Amparo (artículo 19 del Proyecto y 25 del Acta).

La libertad de expresión también se consideró en los artículos 26 y 27 del Acta (mencionada en el artículo 20 del Proyecto).

- *El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana* del 15 de mayo de 1856, contenía en su precepto 23 los derechos de petición y reunión; entre otros, concedidos a los ciudadanos; el artículo 30 por su parte, contempló como garantías individuales: la libertad, seguridad, propiedad e igualdad; el numeral 31 prohibió la esclavitud; el 32 estableció la libertad de trabajo; el 34 la libertad de tránsito; el 35 la libertad de expresión; 36 y 37 la privacidad de correspondencia; 38, prohibición de monopolios relativos a enseñanza y ejercicio de profesiones; y 39, libertad de enseñanza.

Los derechos del detenido, del acusado y a la debida administración de justicia se contemplaron en los artículos 40 a 61. De la misma forma, el numeral 62 estableció la libertad

de trabajo; los preceptos 63, 64, 65, 68, 69, 70, y 71 estuvieron dedicados a la propiedad; además de los artículos 72, 73, 74, 75 y 76 que consideraron el derecho a la igualdad.

- La *Constitución Política de la República Mexicana* del 5 de febrero de 1857, enunció en su texto todo un catálogo de derechos humanos, el artículo 1º estableció textualmente:

El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.¹⁰

Asimismo, el precepto 2º refirió la libertad genéricamente; el 3º, la libertad de educación; el 4º, la libertad de ocupación; el 5º, derecho a no ser obligado a prestar trabajos personales; el 6º y 7º, la libertad de expresión; el 8º, derecho de petición; el 9º, derecho de reunión o asociación; el 11, la libertad de tránsito; el 12, no reconocimiento de títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios; el 13, derecho a no ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales; el 14, la no retroactividad de la ley; el 16, principio de legalidad; el 17, la debida administración de justicia; el 19, los derechos del detenido; el 20, los derechos del acusado; el 23, la abolición de la pena de muerte; el 24, la seguridad jurídica; y el 27, la protección de la propiedad.

- Dentro de las *Leyes de Reforma* es conveniente destacar la *Ley sobre la Libertad de Cultos* del 4 de diciembre de 1860, cuyo artículo 1 reconoció la libertad de religión.
- El *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*, expedido por Maximiliano de Habsburgo, el día 10 de abril de 1865, documento que, vale decir, careció de vigencia práctica y de validez jurídica, fue emitido exactamente a un año de que Maximiliano aceptara la corona que una comisión mexicana le ofreció.

¹⁰ *Ibidem*, p. 607.

Dicho Estatuto, en su título XV, *denominado De las Garantías Individuales*, contempló las siguientes: igualdad, libertad, seguridad jurídica, y propiedad.

- Para hablar de la *Constitución Política de 1917*, huelga reiterar que México fue el primer país a nivel mundial, que incorporó, al texto de nuestra Carta Magna vigente, los derechos económicos, sociales y culturales, evidenciando de esta manera su vocación por el respeto a esos derechos.

La preocupación de nuestro país por la cuestión social, encontró su antecedente, previo a la Constitución de 1917, en el llamado Pacto de Torreón de 1914, que a manera de adiciones y reformas al Plan de Guadalupe de 1913 (obra de don Venustiano Carranza), enumeró algunas medidas encaminadas “a procurar el bienestar de los obreros; a emancipar económicamente a los campesinos, haciendo una distribución equitativa de las tierras o por otros medios que tiendan a la resolución del problema agrario.”¹¹

Este criterio de reconocimiento a la relevancia de la reforma social repercutió en el documento denominado Decreto reformativo de algunos artículos del Plan de Guadalupe (1916), en el cual se expresó además, la necesidad de convocar a un Congreso Constituyente para llevar a cabo las reformas de carácter político, Congreso que se ocupó del “proyecto de la Constitución reformada” que habría de presentar el llamado Primer Jefe.

Cabe apuntar que el antes mencionado proyecto del Primer Jefe, en lo relativo a la organización política del país, fue aceptado casi en su totalidad por la asamblea constituyente, teniendo particular influencia las ideas de don Emilio Rabasa, tanto en el proyecto como en la asamblea.¹²

Por lo que respecta a la cuestión social, sumamente trascendentes son las novedades introducidas por la asamblea de Querétaro al proyecto del Primer Jefe, dado que tuvieron la visión de considerar

¹¹ Citado por TENA RAMÍREZ, Felipe. *Op. cit.* p. 807.

¹² Ver TENA RAMÍREZ, Felipe. *Op. cit.* p. 812.

la solución del problema social en sus dos grandes vertientes: laboral y agraria, dentro del marco de la Constitución federal, y no como hasta entonces, de acuerdo al criterio que prevalecía, el cual sustentaba que materias de esta índole no correspondían a la Carta Magna.¹³

Es evidente la conciencia que existió entre los legisladores constituyentes de 1917, acerca de la relevancia de la innovación en materia social, por ellos introducida en la Constitución federal mexicana; como puede apreciarse en la atinada aseveración del diputado Cravioto durante la sesión del día 28 de diciembre de 1916, al expresar: “Así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros.”¹⁴ y campesinos, obviamente.

Fue la realidad social factor determinante para que desembocasen las demandas exigidas por la Revolución Mexicana en una nueva Ley Fundamental para el país, ya que la realidad jurídica debía acoplarse a las nuevas necesidades nacionales.

En este punto no haremos un recuento de los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal vigente, toda vez que ya se ha hecho en los acápites 1, 2 y 3 del subtítulo C, que forman parte del título 1 del primer capítulo de este trabajo.

En cuanto al aspecto regional, México ha tenido una participación destacada, pues a instancia de nuestro país tuvo lugar en 1945, en la ciudad de México, la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz que sería el germen para la posterior Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

¹³ *Ibidem*, pp. 813-817.

¹⁴ *Ibidem*, p. 814.

Empero, debe decirse que de manera tardía, en 1981, la suscripción de siete trascendentes instrumentos internacionales de carácter convencional, mediante ratificación o adhesión, complementó el panorama mexicano de tutela de los derechos humanos, siendo estos: la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, de 1948; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1952; la Convención de Caracas sobre Asilo Territorial, de 1954; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969; y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979.

Con algunas salvedades, entre las cuales se encontraba la consideración de improcedencia acerca de la declaración del artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respecto del reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como órgano jurisdiccional que decide sobre todos los casos relacionados con la interpretación o aplicación de la Convención de referencia, se llevó a cabo la adopción de tales instrumentos. Estas circunstancias originaron preocupación en diversos sectores nacionales e internacionales. Por fortuna, recientemente se enmendó esta posición equivocada asumida en 1981 y se reconoció como obligatoria la competencia de la mencionada Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹⁵

Ahora bien, por lo que toca a la realización del derecho al desarrollo en México, mediante la suscripción del Pacto Internacional y los Acuerdos Internacionales en la materia, puede decirse que los mismos significarían un paso más en la consolidación de los derechos humanos.

La trascendencia de la suscripción del Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo repercutiría favorablemente en el nivel de vida de la población de nuestro país. Efectivamente, será

¹⁵ Ver el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 24 de febrero de 1999.

necesario someter el Pacto de referencia al juicio de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para su aprobación y posteriormente proceder a la firma del instrumento de adhesión al Pacto por parte del Presidente de la República para su ulterior depósito ante la instancia competente.

El hecho de suscribir el Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo y los acuerdos internacionales correspondientes, daría curso en México a una nueva etapa en la realización de la totalidad de los derechos humanos y consecuentemente en la vigencia sociológica plena del derecho al desarrollo, para acercar más la realidad nacional a la idea de la dignidad humana.

En el ámbito interno, la suscripción del Pacto y los acuerdos referidos tendría una gran relevancia en el orden jurídico mexicano, en virtud de que, como lo dispone el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los mismos, al estar acordes a la Constitución, serían Ley Suprema de toda la Unión.

Desde luego, además de la suscripción del Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo y de los Acuerdos correspondientes, deberán realizarse las reformas necesarias en el orden jurídico nacional, para crear las condiciones que permitan progresivamente la plena vigencia de este derecho.

Por otro lado, cabe precisar que un aspecto de relevancia para la realización del derecho al desarrollo en México -como consecuencia natural de la materialización de todos los demás derechos humanos-, es el relacionado con la actividad de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos en nuestro país,¹⁶ toda vez que el trabajo de estas instituciones incide en cuestiones medulares a lo largo y ancho del territorio nacional, su labor contribuye al fortalecimiento de la cultura de los derechos fundamentales, ayudando, en esencia, a que la normatividad mexicana se ajuste a los compromisos que el país ha adquirido a nivel internacional en materia de derechos

¹⁶ Comentarios del doctor Luis J. Molina Piñeiro durante la presentación de este trabajo, el día 8 de diciembre de 1999.

humanos y a que todas las autoridades y servidores públicos los respeten indefectiblemente. Asimismo, estos organismos cumplen con la tarea de consolidar una cultura de los derechos humanos, vía la educación y divulgación en la materia.

Tomando en consideración que el trabajo de los organismos públicos de derechos humanos está dirigido fundamentalmente a la protección de los derechos humanos de la población y que el derecho al desarrollo es un derecho que tiene un carácter especial dada su naturaleza de derecho síntesis, para cuya vigencia sociológica es indispensable el goce efectivo de todos los demás derechos fundamentales, un rubro que puede ser particularmente importante dentro de las labores propias de las Defensorías de Habitantes, lo es la vigilancia de las actividades de las instituciones gubernamentales encargadas de realizar tareas de desarrollo social, para verificar que éstas cumplan eficazmente con sus atribuciones legales, y los beneficios lleguen con la oportunidad debida a los sectores más desprotegidos de la sociedad.

Como conclusiones de este último capítulo, me permito mencionar las siguientes:

I. Proponemos elaborar un *Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo*, que siga los lineamientos de la *Declaración sobre la materia* y que sea adoptado en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, cuya naturaleza jurídica corresponde, obviamente, a la de un instrumento convencional, de carácter universal, con mecanismos de protección para garantizar su cumplimiento.

Las características de este instrumento internacional deben responder a los siguientes lineamientos: la persona humana es el sujeto central del desarrollo, por lo que toda política nacional e internacional, debe encaminarse a favorecer su desenvolvimiento pleno; enfatizar el respeto irrestricto al derecho de los pueblos a la libre determinación; destacar el fomento y práctica de la cooperación y solidaridad internacionales para la solución de los problemas del desarrollo; reiterar el compromiso de la comunidad

internacional para impulsar el desarrollo de los Estados más pobres. Todos estos elementos confluyen para dar vigencia sociológica plena al derecho al desarrollo de todos y cada uno de los seres humanos.

II. Proponemos asimismo, la creación de un organismo de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los derechos garantizados en el *Pacto*, para la vigencia sociológica del derecho al desarrollo. El referido organismo debe tener los siguientes rasgos característicos: a éste, tendrían que dirigir todos los Estados, un informe acerca de los índices de desarrollo humano alcanzados por ellos anualmente, además de los informes especiales que el primero estimase convenientes requerir de cualquiera de los Estados Partes del *Pacto*; de la misma forma, el organismo promovería estudios y haría recomendaciones con la finalidad de fomentar el desarrollo económico, social, cultural y político en todo el mundo; la institución mencionada determinaría la existencia de toda violación al derecho al desarrollo y a los derechos económicos, sociales y culturales, con la facultad para someter a la Corte Internacional de Justicia estas cuestiones.

III. Se propone también, la suscripción de acuerdos internacionales, como mecanismo adecuado para crear vínculos jurídicos por medio de los cuales los Estados se obligaran a realizar las acciones necesarias para la materialización de los derechos contenidos en el Pacto Internacional sobre el Derecho al Desarrollo; además, a través de dichos instrumentos internacionales, se podría obtener progresivamente la vigencia sociológica de cada uno de los derechos integradores del derecho al desarrollo. Así, los Estados suscribirían acuerdos internacionales, básicamente, en los aspectos económico, social, cultural y político.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ LEDESMA, Mario I. *Acerca del concepto derechos humanos*, México, McGraw-Hill, 1998.

APTER David, E. *Política de la modernización*, Buenos Aires, Editorial Paidós, 1965.

Asociación Internacional para la Información Educativa S.A. *Manual sobre el Japón para profesores y autores de libros de texto*, ISET, 1995.

BARUD, Nemer. *Los medios de comunicación y el desarrollo cultural*, Buenos Aires, Universidad Sarmiento, Facultad de Humanidades San Juan, 1973.

BEDJAQUI, Mohamed. *Hacia un nuevo orden económico internacional*, Salamanca, Ediciones Sígueme- UNESCO, 1979.

BIDART CAMPOS, Germán J. *Teoría general de los derechos humanos*, 2ª reimpresión, México, UNAM, 1993.

BOBBIO, Norberto. *El problema de la guerra y las vías de la paz*, Barcelona, Gedisa, 1982.

BOBBIO, Norberto. *Presente y porvenir de los derechos humanos*, traducción de A. Ruiz Miguel, Instituto de Derechos Humanos, Madrid, Universidad Complutense, 1981.

BODENHEIMER, Edgar. *Teoría del derecho*, traducción de Vicente Herrero, sexta reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1979.

BREWER-CARIAS, Allan R. *Un derecho para el desarrollo y la protección de los particulares frente a los poderes público y privado*, Maracaibo, Universidad del Zulia, 1975.

BURGOA, Ignacio. *Las garantías individuales*, 28ª edición, México, Porrúa, 1996.

CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto et. al. *Human rights, sustainable development and environment*, 2nd edition, edición trilingüe, San José de Costa Rica, IIDH-BID, 1995.

- CARPIZO, Jorge. *La constitución mexicana de 1917*, 8ª edición, México, Porrúa, 1990.
- CARR, E.H. et. al. *Los derechos del hombre*, 4ª edición, Barcelona, Alia, 1976.
- CASTRO Juventino V. *Garantías y amparo*, 7ª edición, México, Porrúa, 1991.
- CIRIA, Alberto. *Treinta años de política y cultura*, Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 1990.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Dirección de Estudios de la Secretaría Ejecutiva. *Los derechos humanos de los mexicanos*, México, CNDH, 1991.
- Departamento de Información Económica y Social y de Análisis de Políticas, Naciones Unidas. *Estudio económico y social mundial 1997*, Nueva York, Naciones Unidas, 1997.
- Departamento de Prensa e Información del Gobierno Federal. *La actualidad de Alemania*, Francfort del Meno, Societäts-Verlag, 1998.
- DIAMOND, Larry y PLATTNER, Marc F. *El resurgimiento global de la democracia*, México, Instituto de Investigaciones Sociales UNAM, 1996.
- DÍAZ CEBALLOS PARADA, Ana Berenice. *Conferencia mundial de derechos humanos. El tratamiento del tema en el nuevo contexto internacional*, México, CNDH, 1996.
- DIFRIERI, Jorge Alberto. *Planificación para el pleno empleo y para el desarrollo económico*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1961.
- DONNELLY, Jack. *Derechos humanos universales: teoría y práctica*, trad. por Ana Isabel Stellino, 2ª edición, México, Gernika, 1998.
- DORNBUSH, Rudiger. *Macroeconomía*, Madrid, McGraw Hill, 1995.
- ELGUEA, Javier. *Las teorías del desarrollo social en América Latina/una reconstrucción nacional*, México, El Colegio de México, 1989.
- Enciclopedia Microsoft Encarta 1999.

- FERNÁNDEZ, Eusebio. *Teoría de la justicia y derechos humanos*, Madrid, Debate, 1987.
- FOSTER, George. *Las culturas tradicionales y los cambios técnicos*, traducción de Andrés M. Mateo y Mayo Antonio Sánchez García, México, Fondo de Cultura Económica, 1962.
- GÓMEZ GRANILLO, Moisés. *Breve historia de las doctrinas económicas*, México, Esfinge, 1996.
- GROS ESPIELL, Héctor. *Estudios sobre derechos humanos*, tomo I, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 1985.
- GROS ESPIELL, Héctor et. al. *La protección internacional de los derechos del hombre, balance y perspectiva*, México, UNAM, 1983.
- HERRENDORF, Daniel E. *Derechos humanos y viceversa*, México, CNDH, 1991.
- HIRSCHMAN, Alberto O. *Desarrollo y América Latina: destinación por la esperanza*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.
- HOLDEN, Jeanne S. (editora). *Semblanza de la economía de los Estados Unidos*, SCIEUA, 1993.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. *Diccionario jurídico mexicano*, tomo II D-H, 5ª edición, México, Porrúa, 1992.
- JAGUARIBE, Helio. *Desarrollo económico y político*, México, Fondo de Cultura Económica, 1973.
- JAGUARIBE, Helio. *Desarrollo político: sentido y condiciones. Desarrollo político, una investigación en teoría social y política y un estudio del caso latinoamericano*, Argentina, Paidós, 1972.
- JAGUARIBE, Helio. *Hacia la sociedad no represiva*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.
- KAPLAN, Marcos. *El Estado en el desarrollo y la integración de América Latina*, Caracas, Monte Ávila Editores, 1969.

LABRADA RUBIO, Valle. *Introducción a la teoría de los derechos humanos: fundamento. Historia. Declaración universal de 10.XII.1948*, Madrid, Civitas, 1998.

LAFER, Celso. *Ensayos liberales*, traducción de Stella Mastrangelo, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

LAFER, Celso. *La reconstrucción de los derechos humanos, un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

LANNI, Octavio, *La sociedad global, México*, Siglo XXI Editores, 1990.

LEWIS, Arthur. *Teoría del desarrollo económico*, México, traducción de Rodolfo Stavenhagen y Oscar Soberón, Fondo de Cultura Económica, 1971.

LÓPEZ MAYA, Margarita et. al. *Desarrollo y democracia*, México, Nueva Sociedad, 1991.

MADRAZO, Jorge. *Temas y tópicos de derechos humanos*, México, CNDH, 1995.

MARTÍNEZ, Mario. *Diccionario de política y administración pública*, México, Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública, 1982.

Ministere Des Affaires Etrangeres. *La documentation francaise*, París, Servicio Regional de Información, Embajada de Francia en México, 1996.

MUGUERZA, Javier et al. *El fundamento de los derechos humanos*, Madrid, Debate, 1989.

Naciones Unidas. *ABC de las Naciones Unidas*, Nueva York, ONU, 1995.

Naciones Unidas. *ABC de las Naciones Unidas*, Nueva York, ONU, 1998.

NAVARRETE M. Tarcisio et. al. *Los derechos humanos al alcance de todos*, 2ª edición, México, Diana, 1992.

Organización de los Estados Americanos. *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano*. Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 1997.

Organización de las Naciones Unidas. *Actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos*, Nueva York, ONU, 1986.

PACHECO G. Máximo. *Los derechos humanos. documentos básicos*, 2ª edición, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1992.

PALACIOS ALCOCER, Mariano. *El régimen de garantías sociales en el constitucionalismo mexicano. Evolución y perspectivas contemporáneas*, México, IJ UNAM, 1995.

PECES-BARBA, Gregorio. *Derechos fundamentales*, 3ª edición Madrid, Debate, 1980.

PECES-BARBA, Gregorio et. al. *Derecho positivo de los derechos humanos*, Madrid, Debate, 1987.

PÉREZ LUÑO, Antonio E. *Los derechos fundamentales*, 3ª edición, Madrid, Tecnos, 1988.

PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique (coordinador). *Derechos humanos y constitucionalismo ante el tercer milenio*, Madrid, Marcial Pons, 1996.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Informe sobre desarrollo humano*, Bogotá, Tercermundo editores, 1990.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Informe sobre desarrollo humano*, Madrid, Ediciones Mundi-Prensa, 1998.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Informe sobre desarrollo humano 1999*, Madrid, Ediciones Mundi-Prensa, 1999.

PUSTAKA UTAMA, Granmedia. *Comisión del sur: desafío para el sur*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.

QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. y SABIDO PENICHE, Norma D. *Derechos humanos*, México, Porrúa, 1998.

REFERO, Jean Louis et al, *Las empresas transnacionales y el desarrollo endógeno*, Madrid, Tecnos/UNESCO, 1992.

ROCCATTI, Mireille. *Los derechos humanos y la experiencia del ombudsman en México*, 2ª edición, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1996.

RODRÍGUEZ y RODRÍGUEZ, Jesús. *Estudios sobre derechos humanos. Aspectos nacionales e internacionales*, México, CNDH, 1990.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. *Instrumentos internacionales básicos de derechos humanos comentados*, México, CNDH, 1994.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús (compilador). *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos ONU-OEA*, Tomo I, México, CNDH, 1998.

SABINE, George. *Historia de la teoría política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1963.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis. *Las antítesis del desarrollo. Constitución, desarrollo y planificación*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1976.

SANTIAGO NINO, Carlos. *Ética y derechos humanos, un ensayo de fundamentación*, Madrid, Paidós, 1984.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho internacional público*, México, Porrúa, 1983.

Servicio Cultural e Informativo de los Estados Unidos de América. *Así son los EUA*, SCIEUA, 1994.

SCHIAVO CAMPO, Salvatore et al. *Perspectivas de desarrollo económico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977.

SILVA OTERO, Arístides. *Un marco teórico de la historia económica*, Universidad Católica Andrés Bello, 1996.

Sociedad Internacional para la Formación Educativa. *El Japón de hoy*, INC, 1989.

TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio (compilador). *Principales declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México*, Segunda Edición, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1995.

TENA RAMÍREZ, Felipe. *Leyes fundamentales de México 1800-1976*, 7ª edición, México, Porrúa, 1976.

TERRAZAS, Carlos R. *Los derechos humanos en las constituciones políticas de México*, 2ª edición, México, Miguel Ángel Porrúa, 1991.

TREJOS, Gerardo y PIZA, Rodolfo. *Derecho internacional de los derechos humanos: la convención americana*, San José, Juricentro, 1989.

Unión Nacional de Juristas de Cuba-Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Seminario sobre derechos humanos, La Habana*, San José de Costa Rica, IIDH, 1997.

VERGÉS RAMÍREZ, Salvador. *Derechos humanos: fundamentación*, Madrid, Tecnos, 1997.

VILLEGAS, Abelardo et. al. *Democracia y derechos humanos*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1994.

VUSKOVIC, Pedro y GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo. *América Latina hoy*, 2ª edición, México, Siglo XX Editores, 1995.

WEERAMANTRY, C.G. (editor). *Human rights and scientific and technological Development*, Tokio, United Nations University Press, 1990.

WOLFE, Marshall. *El desarrollo esquivo: exploraciones en la política social y la realidad socio-política, México*, Fondo de Cultura Económica, 1976.

WORLD BANK The. *Entering the 21st century, world development report 1999/2000*, New York, N.Y. Oxford University Press, 1999.

ZOLEZZI IBÁRCENA, Lorenzo. *Derecho y desarrollo (perspectivas de análisis)*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1978.

HEMEROGRAFÍA

ÁVILA ORTIZ, Raúl. *Derecho electoral y derechos humanos de tercera generación en América Latina*, ensayo publicado en internet en el sitio <http://serpiente.dgsca.unam.mx>.

BRENES CASTRO, Arnoldo et. al. *Algunos referentes teóricos para la matriz generadora del modelo integral de educación para la paz, la democracia y el desarrollo sostenible*, 16 de agosto de 1995, folleto.

CONTRERAS NIETO, Miguel Ángel. *El derecho al desarrollo y su perspectiva hacia el siglo XXI*, ponencia presentada en el Seminario Iberoamericano *Los derechos humanos y el Defensor del Pueblo ante el nuevo milenio*; Córdoba, Argentina, agosto 11 y 12 de 1999.

Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tomo DXLV, número 17, México, D.F., miércoles 24 de febrero de 1999.

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Número 75, México, CNDH, 1996.

Justicia y Paz, abril/junio, 1994, México.

Lex, Difusión y Análisis, 3ª época, año IV, junio-julio, números 36-37, 1998, México.

MAYOR, Federico. *El derecho humano a la paz*, Declaración del Director General, folleto, UNESCO, enero 1997.

Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, N° 36, abril de 1999.

ROBINSON, Mary. *El derecho de los pobres al desarrollo*, Reforma, México, Sección A, miércoles 11 de agosto de 1999.

SONNTAG, Heinz R. *Las vicisitudes del desarrollo*, Barcelona, Revista Internacional de Ciencias Sociales #140, UNESCO, 1994.

TEITELBAUN, Alejandro. *Derecho al desarrollo y los derechos económicos, sociales y culturales: criminalización de su violación*, Revista de la Asociación Americana de Juristas, número 3, año 4.

TOMASSINI, Luciano. *Cultura y desarrollo*, ensayo publicado en el número extraordinario conmemorativo del cincuenta aniversario del CEPAL, 1998.

WOLFENSOHN, James D. *La otra crisis*, discurso pronunciado ante la junta de Gobernadores del Banco Mundial, Washington D. C. 6 de octubre de 1998

LEGISLACIÓN

Universidad Nacional Autónoma de México. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, tomo II, duodécima edición, México, Porrúa-UNAM, 1998

ÍNDICE ONOMÁSTICO

ÍNDICE ONOMÁSTICO

ÁLVAREZ LEDESMA, Mario I.: 3

ALLENDE, Salvador: 299

APTER, David E.: 241

ARISTÓTELES: 17

ASÍS ROIG, Rafael de: 6, 14

ÁVILA ORTIZ, Raúl: 57

BARUD, Nemer: 225, 228

BEDJAOUI, Mohamed: 201

BIDART CAMPOS, Germán J.: 6, 8, 9, 10, 18, 20, 21, 28, 32, 33, 38

BLAIR, Tony: 236

BODENHEIMER, Edgar: 12

BOBBIO, Norberto: 22, 23

BONFIL, Guillermo: 225

BREWER CARÍAS, Allan: 45, 57

BURGOA, Ignacio: 64, 65, 66

CAMACHO QUIROZ, César: 76

CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto: 79

CARPIZO, Jorge: 5

CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio: 50

CASTÁN TOBEÑAS, José: 5

CASTRO CID, Benito de: 20

CASTRO, Juventino V.: 19, 63

CIRIA, Alberto: 292

CONCHA MALO, Miguel: 55

DIFRIERI, Jorge Alberto: 44

DONNELLY, Jack: 6, 343

ESCOBAR, Arturo: 237, 242

FERNÁNDEZ, Eusebio: 8, 13

FOSTER, George: 226

FROSINI, Vittorio: 55

GERSCHENKRON, Alexander: 205

GÓMEZ GRANILLO, Moisés: 209, 211

GROS ESPIELL, Héctor: 51, 52, 58, 79, 147, 347

HAURIOU, André: 32

HERRENDORF, Daniel E.: 63

HIRSCHMAN, Alberto O.: 205, 215

HOOVER: 212

HUNTINGTON, Samuel P.: 236, 237, 240

JAGUARIBE, Helio: 217, 220, 231, 234

JUAN XXIII: 45

KANT, Emmanuel: 16, 17

KAPLAN, Marcos: 41, 49

LABRADA RUBIO, Valle: 16, 17, 24

LAFER, Celso: 31, 35, 45

LANNI, Octavio: 220

LENIN: 232

LEÓN XIII: 42

LEWIS, Arthur: 208

LIEN, Arnold J.: 6, 32, 34

MADRAZO, Jorge: 60, 80, 341

MANDELA, Nelson: 306

MARITAIN, Jacques: 22, 28

MARTENSON: 56

MARTÍNEZ, Mario: 230

MARX, Karl: 232

MAYOR, Federico: 68, 73

- M'BAYE, Keba: 50
MOLINA PIÑEIRO, Luis J.: 57, 361
MUGUERZA, Javier: 15
- NAVARRETE, ABASCAL y LABORIE: 37, 38, 56
NIKKEN, Pedro: 25
- OTERO, Mariano: 356
- PACHECO G. Máximo: 39
PALACIOS ALCOCER, Mariano: 69
PECES-BARBA, Gregorio: 4, 20
PÉREZ LUÑO, Antonio E.: 6, 10, 32
PÍO XI: 42
PUSTAKA UTAMA, Granmedia: 225, 229
- QUINTANA ROLDÁN, Carlos F.: 5
- REIFERO, Jean Luis: 227
RIVERO, Jean: 52
ROBINSON, Mary: 336
ROCCATTI, Mireille: 5, 8, 34
RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús: 4
ROOSEVELT: 212
- SABIDO PENICHE, Norma D.: 5
SABINE, George: 233
SÁNCHEZ AGESTA, Luis: 40, 43
SÁNCHEZ DE LA TORRE, Ángel: 18
SANTIAGO NINO, Carlos: 24
SCHIAVO CAMPO, Salvatore: 206
SILVA OTERO, Arístides: 206
SMITH, Adam: 213
SOMMERMANN, Karl-Peter: 37
SONNTAG, Heinz R.: 213, 214
STALIN: 232, 240
STRAHM, Rudolf H.: 202, 203

TEITELBAUN, Alejandro: 345

TENA RAMÍREZ, Felipe: 353

TOMASSINI, Luciano: 219, 222, 229, 240

TREJOS, Gerardo y PIZA, Rodolfo: 26

TRUYOL Y SERRA, Antonio: 11

VASAK, Karel: 29, 37

VERGÉS RAMÍREZ, Salvador: 15, 63

WOLFE, Marshall: 223

WOLFENSOHN, James D.: 215

ZOLEZZI IBÁRCENA, Lorenzo: 40